

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO DE 2021****()**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 222 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que *“el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a cada uno de ellos.”*

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”*, señala en sus bases la creación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidados y prioriza la política pública de cuidado al incluir, en el capítulo XIV del Pacto por la Equidad para las Mujeres, el literal C, relacionado con *“El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019 dispone que *“El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las*

Continuación del Decreto *“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento”*

modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.”

Que el inciso final del artículo 222 de la Ley 1955 de 2019 estableció que el Sistema Nacional de las Mujeres *“realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construirá bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, teniendo en cuenta los enfoques de género e interseccional para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidado remunerado y no remunerado.”*

Que bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y en articulación con las entidades competentes en materia de cuidado, el Gobierno nacional ha venido trabajando en la Agenda Nacional sobre Economía del Cuidado y el Sistema Nacional de Cuidado, de acuerdo con lo contemplado en los Planes Nacionales de Desarrollo 2014-2018 y 2018-2022, logrando avances consistentes en la definición de los enfoques, principios, ejes orientadores, agentes responsables, población objetivo y en la definición de las líneas estratégicas de la política pública del cuidado.

Que las políticas públicas de cuidado están orientadas a reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidado no remunerado entre el Estado, el mercado, la comunidad y los hogares; así como entre mujeres y hombres. Así mismo, están orientadas a facilitar o proveer servicios, tales como el suministro de alimentos, el sostenimiento del hogar, el vestuario, actividades agropecuarias para el consumo y la atención de las personas que por razones de edad o capacidad requieren apoyo para el desarrollo de la vida cotidiana, actividades que constituyen un elemento indispensable para el funcionamiento económico, porque permiten la reproducción social, la continuidad de la fuerza de trabajo, el bienestar social y, en general, el sostenimiento de la vida, de conformidad con la Ley 1413 de 2010.

Que todas las personas requieren cuidados a lo largo del curso de vida. Sin embargo, los requerimientos de cuidado son mayores para ciertos grupos poblacionales, que por razones de edad o capacidad necesitan apoyo para realizar las actividades de la vida cotidiana. Estos grupos incluyen a niños, niñas y adolescentes, población adulta mayor y población con algún tipo de dependencia funcional.

Que según información estadística oficial de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo realizada por el DANE para los años 2012-2013 y 2016-2017, la población que realiza labores de cuidado no remunerado está compuesta principalmente por mujeres; y teniendo en cuenta que las labores de cuidado no remunerado constituyen uno de los principales condicionantes para su autonomía económica, es necesario que el Estado regule y facilite la provisión de servicios de cuidado de manera que se garanticen los derechos de las mujeres.

Que el Decreto 2490 de 2013 creó la Comisión Intersectorial para la inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con fines exclusivamente estadísticos, en los términos señalados en la Ley 1413 de 2010. No obstante, el desarrollo de una política pública del cuidado orientada a garantizar los derechos de la población cuidadora y la población sujeta de cuidado, requiere de intervenciones, acciones y estrategias articuladas intersectorialmente que potencien los efectos positivos de las inversiones públicas.

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 2189 de 2017 es función del Departamento Nacional de Planeación *“Desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno nacional con los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades territoriales.”*

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento"

Que conforme a la normativa anteriormente expuesta, se hace necesario conformar una Comisión Intersectorial que permita coordinar y articular la gestión de las políticas públicas de cuidado, sin perjuicio de las competencias que ejerce la Comisión Intersectorial para la Inclusión de la Información Sobre Trabajo de Hogar no Remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020 las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 3 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual tendrá el siguiente texto:

"CAPÍTULO 3 CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 2.2.14.3.1. Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado. Créase la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado.

Artículo 2.2.14.3.2. Objeto de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado. La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado tendrá a cargo la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Pública de Cuidado de acuerdo con los principios dispuestos en sus fundamentos técnicos y en articulación con otros sistemas e instancias que permitan considerar la perspectiva, tanto de la población sujeta de cuidado, como de la población proveedora de cuidado; así como la articulación de la oferta entre los distintos actores responsables del cuidado con enfoque de género.

Artículo 2.2.14.3.3. Integración. La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado estará integrada por:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado/a, quien deberá ser del nivel directivo.
2. El Ministro de Trabajo o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.
4. La Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegada, quien presidirá la Comisión.
5. El Consejero Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado/a.
6. La Consejera Presidencial para la Primera Infancia o su delegado/a.
7. El Presidente del Consejo Nacional de Personas mayores o su delegado/a.
8. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento"

9. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.
10. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.
12. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.

Parágrafo 1°. Previa solicitud de la Secretaría Técnica y aprobación de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado por mayoría simple, ésta podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones públicas o privadas, representantes de organizaciones de sociedad civil, representantes de academia cuando así lo considere pertinente. Las personas y entidades invitadas serán citadas por la Secretaría Técnica para temas específicos y contarán con voz, pero no tendrán voto en las decisiones que tome la Comisión.

Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado será presidida por la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Artículo 2.2.14.3.4. Funciones de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado. Sin perjuicio de las funciones propias de las instituciones que conforman la Comisión referentes a la Política Pública de Cuidado, ésta tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y articular a las instancias y entidades del nivel nacional para la implementación de la Política Pública de Cuidado.
2. Coordinar y articular a las instancias y entidades del nivel nacional para el funcionamiento del Sistema de Cuidado.
3. Orientar la definición y articulación de los lineamientos técnicos y las estrategias para la implementación de la Política Nacional de Cuidado.
4. Promover la adopción de lineamientos y buenas prácticas establecidas por el DANE, como rector y regulador del Sistema Estadístico Nacional (SEN), para la generación de información estadística oficial relacionada con la Política Nacional de Cuidado.
5. Promover y coordinar la colaboración armónica entre las entidades del Estado para el fortalecimiento y sostenibilidad de la Política Pública de Cuidado, así como su articulación con otras políticas públicas poblacionales e instancias.
6. Hacer seguimiento a las metas y al cumplimiento de los compromisos que asuman las entidades en la Comisión.
7. Promover el intercambio de experiencias y fomentar la implementación de mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la Política Pública de Cuidado.
8. Promover estudios, investigaciones y generación de conocimiento en torno al cuidado, con los actores públicos o privados que considere pertinentes.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Las demás funciones que sean propias a la naturaleza de la coordinación y orientación de su actividad.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento"

Artículo 2.2.14.3.5. Funcionamiento. La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y podrá hacerlo de manera extraordinaria a solicitud de alguno de los miembros de la Comisión. De cada una de las sesiones se elaborará un acta, la cual será firmada por la presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica.

Las sesiones y determinaciones de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y sus diferentes instancias deberán constar por escrito en las actas correspondientes y será función de la Secretaría Técnica remitir las recomendaciones a las entidades pertinentes para que se adopten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo 1: La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, de manera presencial o a través de un medio virtual que permita la comunicación ininterrumpida. El acta cada sesión celebrada será remitida por la Secretaría Técnica a las entidades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, quienes contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para remitir comentarios sobre las actas.

Artículo 2.2.14.3.6. Quórum. La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir con la mitad más uno de los asistentes a la sesión y serán comunicadas por la Secretaría Técnica a los miembros de la Comisión para que en el marco de sus competencias, dispongan lo necesario para el cumplimiento de éstas.

Artículo 2.2.14.3.7. Convocatorias. La Secretaría Técnica deberá convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación. En la convocatoria se deberá precisar el objetivo de la sesión, el orden del día propuesto, así como adjuntar los documentos, soportes y demás información relevante que permita la toma de decisiones en las sesiones convocadas, presentando un resumen ejecutivo del tema a tratar y los soportes correspondientes.

La citación a sesiones extraordinarias de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado se realizará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su realización y deberá ir acompañada de una justificación para su realización presentada por parte de la entidad que la solicita, un resumen ejecutivo del tema a tratar y los soportes correspondientes requeridos para su realización.

Artículo 2.2.14.3.6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación, o por otra entidad integrante cuando la misma lo solicite de manera oficial a la Comisión y esta designación sea aprobada por la mayoría de sus miembros.

Artículo 2.2.14.3.7. Funciones de la Secretaría Técnica Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado:

1. Asesorar y acompañar técnicamente a la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado en la coordinación y la articulación intersectorial.
2. Realizar el enlace y el apoyo técnico para la coordinación entre las entidades que integran la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado.
3. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y articular las iniciativas y acciones técnicas y políticas que surjan de la misma.
4. Coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado a solicitud del presidente o de cualquiera de sus miembros, preparando el orden del día, propuestas, documentos de

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento"

trabajo y demás material de apoyo, que sirvan de soporte para la adopción de decisiones.

5. Preparar y presentar para la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado los cronogramas de trabajo, propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo construido por el Comité Técnico, que sirva de soporte al proceso de toma de decisiones dentro de la misma.
6. Presentar los estudios realizados por las organizaciones de la sociedad civil, la academia y los organismos internacionales sobre cuidado.
7. Realizar seguimiento al plan de acción de la Política Pública de Cuidado y a los diferentes compromisos adquiridos en las sesiones por las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado.
8. Presentar a la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado en el primer trimestre del año un informe anual con cierre a diciembre de la vigencia anterior, sobre las actividades llevadas a cabo por esta y el cumplimiento de las acciones y actividades en desarrollo de su objeto.
9. Elaborar y suscribir en conjunto con el presidente las actas de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado.
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado podrá solicitar informes a las entidades integrantes de la misma, las cuales deben ser presentados de manera oportuna, completa y en las fechas y términos que sean aprobados por los miembros de la Comisión.

Artículo 2.2.14.3.8. Comités Técnicos. La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado podrá crear comités técnicos de acuerdo con las temáticas a abordar para preparar la información técnica que servirá como insumo para la coordinación y articulación intersectorial de la Política Pública de Cuidado. Los comités técnicos estarán conformados por delegados de las entidades que integran la Comisión designados para el efecto y su creación deberá ser sometida a aprobación de la Comisión. El funcionamiento de los comités se regirá por el reglamento expedido por la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado.

Parágrafo. Las entidades públicas asumirán las funciones asignadas en el presente Decreto con los recursos incluidos en su presupuesto para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 3 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

VÍCTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

SUSANA CORREA BORRERO

Continuación del Decreto *“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento”*

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO